



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ARMANDO CORTÉS CORTÉS
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBILIA ISABEL VELANDIA(Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	154074089002-2022-00173-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio rural ubicado en el municipio de Villa de Leyva Boyacá vereda LLANO DEL ARBOL denominado "LA VEGA DEL SAUZAL", con una extensión superficial de 18460.82, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, identificado con la Código catastral No. 000000080022000 y matrícula inmobiliaria n°. 070-5015.

CONSIDERACIONES

1ª Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1.1 Poder deficiente: El artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, indica que "...los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir por medio de mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...".

En la demanda se adjuntó poder (**ilegible**) y que no cumple los requisitos citados, ni los del art. 74 del C.G.P., pues no se evidencia que se haya conferido por mensaje de datos (siendo que se manifiesta que el demandante posee correo electrónico), presentación personal o reconocimiento, de manera que para subsanar este aspecto deberá allegarse el poder en alguna de las formas alternativas mencionadas y dispuestas por la ley.

1.2 Precisiones acerca de la pasiva – herederos determinados e indeterminados de Albilia Isabel Velandia: La parte actora dirige la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora Albilia Isabel demanda; sin embargo, no establece quienes tienen la calidad de "herederos determinados", por lo que es necesario que se precise quienes tienen esa calidad, en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

concordancia con los demás documentos aportados con la demanda y se aporte dirección para notificaciones.

En caso de determinarse quienes ostentan la calidad de herederos, se debe cumplir con la carga establecida en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022:

Requisitos de la presentación de la demanda, previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022: Acerca de la presentación de la demanda, la Ley 2213 de 2022 prevé lo siguiente:

“Artículo 60. DEMANDA. “(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

Acorde con la norma en cita, es necesario que se acredite el requisito relativo a enviar por medio electrónico al demandado con dirección electrónica conocida, copia de la demanda y sus anexos. Ello, con el fin de dar aplicación a la normatividad permanente que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **033**, de hoy **dos (02) de septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f305f47dcea96f339aaeb1f90674aeed6988f5ad38e3cf799ca3453b1cddb162**

Documento generado en 01/09/2022 12:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>